



**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**  
Consejo Regional del Deporte de Arequipa



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL COLISEO AREQUIPA PARA EVENTO NO DEPORTIVO**

Conste por el presente documento el Contrato que celebran de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, con R.U.C. N° 20135897044, domiciliado en Jr. Tambo de Belén N° 234 – Lima, debidamente representado por su Presidente Sr. **FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS**, identificado con DNI Nro. 08234962, designado en el cargo mediante Resolución Suprema Nro. 035-2011-ED en adelante el **IPD** y de la otra parte, el Sr. **PEDRO GILBERTO PALO COAGUILA**, identificado con DNI Nro. 06441866, con domicilio en Av. Caracas Pueblo Joven 3 de Octubre Mz. LL Lote 8 José Luis Bustamante y Rivero Arequipa; en adelante **EL ARRENDATARIO**, en los términos y condiciones siguientes:

**BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Legislativo N° 295-Código Civil de 1984 (Artículos 1666 al 1712°).
- Ley N° 28523, Ley N° 28910 y Ley N° 29544, Leyes que modifican la Ley N° 28036.
- Resolución Suprema N° 035-2011-ED, que designa al cargo de Presidente del Sr. Francisco Juan Boza Dibós.
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

EL **IPD**, tiene bajo su administración el "Coliseo Arequipa", ubicado en la Av. Independencia S/N provincia y departamento de Arequipa.

**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente el **IPD** cede en arrendamiento al **ARRENDATARIO** las instalaciones del Coliseo Arequipa, para la realización de un evento cultural concurso de danzas folklóricas denominado: "**ORGULLO AREQUIPEÑO**" el plazo de vigencia del presente Contrato se fija a partir de las 10:00 horas hasta las 18:00 horas del día 14 de Julio del 2012, el que es obligatorio para el **ARRENDATARIO** y voluntario para el **IPD**.

**CONDICIONES DEL CONTRATO:**

**CLAUSULA TERCERA: RENTA Y FORMA DE PAGO:**

La renta se fija en **S/3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)** incluido IGV y gastos de mantenimiento, que el **ARRENDATARIO** se obliga a cancelar a la firma del contrato.

La única constancia válida de la cancelación del monto de la renta será la Factura y/o Boleta de Venta correspondiente, expedida por Tesorería del **IPD**. Las partes contratantes acuerdan en forma expresa que en caso de no realizarse el evento, en la fecha pactada, cualquiera fuera la causal para ello, el 50% del monto de la renta más IGV quedará en beneficio del **IPD** por concepto de lucro cesante. En caso de incumplimiento se resolverá el presente contrato, asimismo no se le hará entrega de la infraestructura.





**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**  
**Consejo Regional del Deporte de Arequipa**



**CLAUSULA CUARTA: GARANTIA**

**EL ARRENDATARIO** depositará a la suscripción del contrato a **EL IPD** la suma de **S/1,000.00 (UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES)**, como garantía por los daños materiales que pudieran ser causados en el "Coliseo Arequipa" durante el desarrollo del evento; garantía que le será devuelta al término de dicha actividad, en caso de no producirse daños, caso contrario se deducirán por los daños o averías causadas como consecuencia del evento.

En el caso de producirse daños materiales y el valor de su reparación exceden el monto de la garantía otorgada, **EL ARRENDATARIO** se compromete a cancelar en forma inmediata la diferencia existente. En caso de incumplimiento, quedará sujeta a la responsabilidad legal correspondiente.

**CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES**

**EL ARRENDATARIO** asume íntegramente cualquier responsabilidad por los daños materiales y/o personales que pudieran producirse con ocasión realizarse la actividad que se realizará dentro de las instalaciones del "Coliseo Arequipa". En todo caso, **EL IPD** queda exento de toda responsabilidad civil, penal, y administrativa que pudiera devenir como consecuencia de la realización de evento en aplicación del artículo 1683 del Código Civil.

**EL ARRENDATARIO**, se obliga igualmente a pagar íntegramente el monto de daños dentro de los cinco días posteriores a la notificación de su cuantía, la que será determinada por la dependencia correspondiente de **EL IPD** por los daños personales que pudiera sufrir cualquier asistente.

**CLAUSULA SEXTA: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD:**

**EL ARRENDATARIO**, recurriendo a la colaboración de la Policía Nacional, se obliga a adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden interno del "Coliseo Arequipa" ingrese y/o venda bebidas alcohólicas, artefactos explosivos pirotécnicos, instrumentos de percusión y/o elementos contundentes; quedando obligada a impedir el ingreso de personas en estado de ebriedad o con alteración de conciencia por efecto de drogas, sustancias químicas o estupefacientes, con disfraces que limiten su adecuada identificación y de aquellos que porten objetos contundentes, arma blanca o de fuego.

Solo podrán ingresar con arma el personal de la Policía Nacional del Perú, asignado por el resguardo de la seguridad del local y de espectáculo, así como aquel asignado por el resguardo de la seguridad del espectáculo, así como aquel asignado a la seguridad personal de algún funcionario público, siempre que esta asista al espectáculo.

Ambas partes reconocen que **EL ARRENDATARIO**, en su calidad de empleador, asumirá las obligaciones que le compete, a fin de preservar la seguridad y salud en el trabajo y el desempeño de todos los aspectos con la labor efectuada por su personal en las instalaciones del "Coliseo Arequipa" con ocasión del mismo, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29783.

Así mismo **EL ARRENDATARIO**, se obliga a mantener abiertas las puertas de ingreso al público antes y después del evento, así como dejar libre los pasadizos corredores,





**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**  
**Consejo Regional del Deporte de Arequipa**



vías acceso y salidas para el libre tránsito del público, como también a exigir que el maestro de ceremonias, locutor y/o narrador haga conocer al público asistente las zonas de seguridad y ubicación de las puertas de evacuación.

**CLAUSULA SEPTIMA: PREVISION DE AUXILIO MÉDICO A LOS ASISTENTES**

EL ARRENDATARIO queda obligado a adoptar las medidas preventivas necesarias para la prestación de un servicio médico asistencial de emergencia destinado a auxiliar a los asistentes al evento que lo requiriesen.

**CLAUSULA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

EL ARRENDATARIO queda prohibido de expender bebidas alcohólicas al interior del "Coliseo Arequipa" durante la realización del evento.

**CLAUSULA NOVENA: GESTION DE AUTORIZACIONES**

EL ARRENDATARIO, Se obliga a obtener previamente a la realización del evento las autorizaciones administrativas, municipales, políticas policiales como de INDECI, así como la autorización y pagos correspondientes de APDAYC, las referidas autorizaciones y pagos deberán ser presentadas mediante una copia al administrador del "Coliseo Arequipa" dos (dos) días antes de la realización del evento, caso contrario no se permitirá la realización del evento.

**CLAUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE EXHIBIR AVISOS PUBLICITARIOS**

Asimismo no está permitido exhibir publicidad comercial en el escenario durante el desarrollo del evento; debido a que el alquiler de espacios publicitarios dentro de las instalaciones tiene una tarifa específica; en caso de producirse la instalación de propaganda comercial sin autorización el costo será deducido de la garantía depositada.

**CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA VENTA AMBULATORIA**

Las partes declaran que es facultad del IPD el ingreso de vendedores ambulantes al Coliseo Arequipa, durante el evento materia del contrato

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ACUERDOS ADICIONALES**

EL ARRENDATARIO queda facultado para instalar un generador de energía eléctrica para casos de emergencia; así como de un equipo de amplificación de sonido, de ser necesario.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO**

EL ARRENDATARIO, queda prohibido de subarrendar las instalaciones referidas en la clausula segunda, salvo autorización concedida por el IPD.





**INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**  
Consejo Regional del Deporte de Arequipa



**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE**

El ARRENDATARIO, devolverá el "Coliseo Arequipa" en las mismas condiciones que lo recibe no pudiendo hacer modificaciones que afecten su estructura deportiva con motivo del evento pactado, por lo que, en caso de incumplimiento queda sujeto a la responsabilidad legal correspondiente.

El IPD, participará en coordinación con el ARRENDATARIO un inventario de los bienes y muebles con que cuenta las instalaciones del "Coliseo Cerrado Arequipa" verificando al día siguiente de la culminación del evento, sentando para ello un acta entre ambas partes.

**CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre las partes
- Por imposibilidad de ejecución del Contrato por razones no imputables a las partes
- Por incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Contrato por una de las partes.



**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: CONTROL Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

La responsabilidad del acuerdo, control, ejecución y cumplimiento del presente contrato, por parte del IPD, corresponde a la Oficina de Infraestructura. Se remitirá copia del contrato al Consejo regional del deporte de Arequipa "Coliseo Arequipa", a la Unidad de Logística y a la Unidad de Comercialización.

**CLAUSULA DÉCIMO SÉTIMA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En caso de surgir alguna controversia no susceptible de resolverse armoniosamente entre las partes, esta se someterá a la decisión de los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Lima:

Ambas partes se ratifican en todos los extremos del presente Contrato y manifiestan que es la libre expresión de su voluntad y en señal de aprobación, conformidad y obligándose a cumplir íntegramente las estipulaciones pactadas en el presente contrato, proceden a suscribir en dos (dos) ejemplares iguales y de idéntico valor, uno para cada parte contratante, en la ciudad de Arequipa, a los 11 días del mes de Julio del Año Dos Mil Doce



FRANCISCO JUAN BOZA DIBOS  
PRESIDENTE  
IPD



PEDRO GILBERTO PALO COAGUILA  
DNI N° 06441866  
EL ARRENDATARIO

